



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

0 0140902

SALA PRIMERA

EXCMOS. SEÑORES:

Don Francisco Tomás y Valiente
Don Francisco Rubio Llorente
Don Luis Díez-Picazo y Ponce
de León
Don Antonio Truyol Serra
Don Eugenio Díaz Eimil
Don Miguel Rodríguez-Piñero

Registro núm.: 660/87

ASUNTO: Recurso de amparo promovido
por don José Lorente Sánchez
SOBRE: Contra el Auto dictado por
la Sala Segunda de la Audiencia
Provincial de Sevilla.

y Bravo-Ferrer
La Sala ha examinado la pieza de suspensión en el
recurso de amparo promovido por don José Lorente Sánchez

I.- ANTECEDENTES

Primero.- El Procurador don Luciano Rosch Nadal, en nombre y representación de don José Lorente Sánchez, interpuso recurso de amparo contra Auto de la Sala Segunda de la Audiencia Provincial de Sevilla que desestima el recurso de apelación contra el Auto del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Sevilla que declaró no haber lugar a la reposición de la providencia que negó la admisión a trámite de la demanda incidental de nulidad de actuaciones del juicio ejecutivo número 702/82 a instancia del Banco de Vizcaya S.A. contra el hoy solicitante de amparo. La demanda de amparo ha sido admitida a trámite por providencia de 13 de octubre pasado.

Segundo.- En la demanda se solicita, para evitar los daños y perjuicios a que hubiera lugar, la paralización de los Autos números 702/82 del Juzgado de Primera Instancia de Sevilla



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

2.

0 0140901

hasta tanto se dicte Sentencia por el Tribunal Constitucional. Por providencia de 13 de octubre de 1987 la Sección acordó formar la oportuna pieza para la sustanciación del incidente de suspensión de la ejecución del acto impugnado, concediendo un plazo común de tres días al solicitante de amparo y al Ministerio Fiscal para la formulación de alegaciones.

Tercero.- El solicitante de amparo no ha formalizado alegaciones. El Ministerio Fiscal ha sostenido que en este supuesto sino se suspendiese la ejecución de la resolución se haría efectiva la adjudicación de la casa, propiedad del actor, objeto del embargo y subasta pública. Sin embargo, si se accede a la suspensión, el titular actual de la casa, así como el acreedor, para cuyo pago se ha realizado la subasta, podrían sufrir perjuicios estimables desde el punto de vista económico, por lo que se debería pedir al solicitante de amparo una garantía para responder de las consecuencias que puede producir el transcurso del tiempo necesario para la resolución del amparo.

II.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

Unico.- Aunque las decisiones impugnadas directamente en este proceso de amparo son aquellas que negaron la admisión a trámite de un recurso de nulidad de actuaciones en un procedimiento ejecutivo, lo cierto es que la continuación de este procedimiento ejecutivo y la desposesión de la vivienda subastada haría perder el objeto al presente amparo. En consecuencia ha de acordarse la suspensión del procedimiento ejecutivo 702/82 del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Sevilla hasta tanto no se resuelva el presente recurso de amparo. Aceptando parcialmente la sugerencia del Ministerio Fiscal, corresponde al órgano judicial determinar la cuantía de la fianza suficiente, en cualquiera de los medios admitidos en derecho a satisfacción del órgano judicial, para garantizar la percepción efectiva por el



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

3.

0 0140900

ejecutante de las cantidades que pudiera adeudar el solicitante de amparo.

Por todo ello, la Sala acuerda la suspensión de los Autos número 702/82 del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Sevilla, previa prestación de la fianza que este Juzgado establezca para garantizar el cobro de la obligación dineraria objeto de ejecución y el resarcimiento de los gastos en que hubieran incurrido los terceros de buena fe.

Madrid, diez de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

[Firmas manuscritas:]
[Firma:] *[Firma:]*
[Firma:] *[Firma:]*
[Firma:] *[Firma:]*
[Firma:] *[Firma:]*
[Firma:] *[Firma:]*
[Firma:] *[Firma:]*